813012

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0973/2011
La Paz, 18 de Julio de 2011

VISTOS:

La nota: YPFB/PRS-VPNO N° 0193-GNRGD 1044/UIP N° 0204/2011, mediante la cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) remite en fecha 13 de junio de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el proyecto denominado **"SUMINISTRO DE GAS NATURAL – ENTRE RIOS – DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"**, del Municipio de Entre Ríos, Provincia Carrasco, Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece en su artículo 14 que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la **distribución de gas natural por redes**, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país; y su artículo 31 determina que las Actividades Hidrocarburíferas son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado, encontrándose dentro su clasificación, la Distribución de Gas Natural por Redes

Que la citada Ley N° 3058, en su artículo 24 dispone que "*La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE)* (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) *es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y* ***distribución de gas natural por redes***", y en su artículo 25 señala las atribuciones específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) además de las establecidas por la Ley N° 1600, entre ellas la de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, y el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.

Que el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 tiene por objeto reglamentar la Ley N° 3058, aprobando en sus artículos 2 y 3 respectivamente, el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Que el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, determina en su artículo 3 que "*El Diseño y Construcción de redes primarias y secundarias estará a cargo de las Empresas Distribuidoras en el área de atención de acuerdo a sus políticas de expansión y posibilidades técnico – económicas, estando bajo su responsabilidad la contratación de terceras empresas para la realización de los trabajos, éstas deben contar con el registro en la Superintendencia (...)*".

Abog. Willy J. Patzy A.
Asesor Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que el precitado Reglamento, dispone en su artículo 5 que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) será la encargada de la aprobación de la construcción y ampliación de redes de distribución de gas natural a solicitud de las empresas Distribuidoras, según lo establecido en el Capítulo II del Título II del mismo Reglamento.

Que el artículo 20 del referido Reglamento, establece que las Empresas Distribuidoras, para construir nueva infraestructura de distribución o bien extender o ampliar la existente, tanto en el sistema primario como en el sistema secundario, deberán obtener de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) la respectiva autorización, especificando en su solicitud el tipo de instalación que se pretende construir y acompañando el Proyecto de ingeniería que a su vez estará integrado por determinados antecedentes documentales, los cuales son detallados en la misma disposición.

Que el mismo Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, determina las condiciones mínimas exigibles para el diseño, construcción, operación de redes de distribución de gas natural e instalaciones internas de consumo de gas natural, así mismo los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas encargadas de estos trabajos, con el objeto de velar por su correcta ejecución dentro de los parámetros de seguridad y garantía técnica; y establece el procedimiento de aprobación de construcciones y ampliaciones de redes de gas natural.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DRC 12582011 de 17 de junio de 2011 emitido por la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, se analiza el proyecto denominado: "Suministro de Gas Natural – Entre Ríos – Departamento de Cochabamba" presentado por YPFB en el marco del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado mediante Decreto Supremo N° 28291.

Que el citado Informe concluye y recomienda lo siguiente: " *1. Aprobar mediante Resolución Administrativa el diseño técnico para la construcción de la Red Primaria y Red Secundaria del Proyecto denominado "Suministro de Gas Natural – Entre Ríos – Departamento de Cochabamba." 2. Instruir a la empresa* ***YPFB*** *que, antes del inicio de obras, presente lo documentos establecidos en el inciso i) del artículo 20 del* ***Reglamento****, para el seguimiento y fiscalización.".*

Que el artículo 21 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, dispone que en caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en los incisos a) al h) del Artículo 20 del mismo Reglamento, la Superintendencia dictará sin más trámite, resolución administrativa otorgando la respectiva autorización.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009, modificada por la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto: **Diseño Técnico para la Construcción de la Red Primaria y Red Secundaria del proyecto denominado "Suministro de Gas Natural – Entre Ríos – Departamento de Cochabamba"**, según el proyecto presentado y la normativa técnica vigente que debe ser cumplida durante el proceso de construcción de las obras indicadas, por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**.

SEGUNDO.- Autorizar a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS,** la **Construcción de la Red Primaria y Red Secundaria del proyecto denominado "Suministro de Gas Natural – Entre Ríos – Departamento de Cochabamba",** debiendo presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, antes del inicio de obras de construcción, los documentos requeridos en el inciso i) del artículo 20 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado por Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005. En caso de incumplimiento en la presentación de los documentos requeridos, **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES**

Abog. Willy J. Pazy A.
Asesor Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

BOLIVIANOS no podrá iniciar las obras, pudiendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos declarar la caducidad de la presente Resolución de acuerdo a procedimiento vigente.

TERCERO.- La Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural por Redes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Abog. Willy J. Patzy A.
Asesor Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS